RESOLUCIÓN No. 7737

(05 AGO. 2025)

"Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. CM-04-2025"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las que le confieren numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 -*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*- y el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 -*Estatutaria de la Administración de Justicia*, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 6707 del 19 de junio del 2025, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial ordenó la apertura del proceso de selección por la modalidad de Concurso de Méritos abierto No. CM-04-2025, cuyo objeto consiste en *"Realizar Interventoría integral al contrato cuyo objeto es prestar los servicios de Nube Privada a la Rama Judicial."*, trámite que fue realizado de conformidad con lo previsto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, demás normas aplicables al Proceso de Contratación, el pliego electrónico y el pliego de condiciones definitivo. La citada Resolución fue publicada el 19 de junio de 2025 en la plataforma del SECOP II.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial publicó en el SECOP II, el pliego de condiciones definitivo, con el fin de convocar públicamente a los interesados en participar y a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para hacerse presente en el proceso.

Que, durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, la División de Estructuración de la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial respondió las diferentes observaciones que presentaron los interesados y divulgó las actuaciones del proceso en la plataforma del SECOP II, dando cumplimiento al cronograma establecido para el mismo.

Que, al cierre del proceso de selección, realizado el 8 de julio de 2025, presentaron oferta los siguientes proponentes:

No.	NOMBRE DE LOS PROPONENTES
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
2	CONSORCIO TIC 2025
3	UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL
4	PW LATAM SAS

Que una vez recibidas las propuestas y realizada la verificación jurídica, financiera y técnica, el 14 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Estructuración de la Unidad de Compras Públicas – publicó a través de la plataforma del SECOP II el informe de evaluación preliminar.

Proponentes		Verificación Requisitos Habilitantes				Resultado
		Jurídicos	Financieros	Experiencia	Técnicos	
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**
2	CONSORCIO TIC 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**
3	UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**
4	PW LATAM SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**

Que, durante el término de traslado del informe, y conforme con las solicitudes de subsanación y aclaraciones realizadas por el equipo evaluador, los proponentes presentaron aclaraciones y subsanaciones con el fin de corregir las deficiencias presentadas en sus ofertas, lo que generó que el comité evaluador revisara las ofertas presentadas por los oferentes, y publicara el informe de evaluación 2 el 23 de julio del 2025, tal y como se muestra a continuación:

Proponentes		Verificación Requisitos Habilitantes				Resultado
		Jurídicos	Financieros	Experiencia	Técnicos	
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**
2	CONSORCIO TIC 2025	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**
3	UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	PW LATAM SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, se evidenció que la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones. Al revisar la autorización para presentar oferta, incluida como subsanación, se constató que esta fue emitida con posterioridad a la fecha del cierre del proceso y que no correspondía al proceso de selección CM-04-2025.

Asimismo, el oferente no acreditó la experiencia mínima exigida para el Director de Interventoría, ni la formación académica requerida para los cargos de Director de Interventoría y Coordinador TIC. Por lo anterior, y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones, la oferta presentada se encuentra NO HABILITADA, razón por la cual no se procede a evaluar los aspectos ponderables.

Que, cumplido el término de traslado del informe de evaluación preliminar, el oferente CONSORCIO TIC 2025 no presentó observaciones al mismo. En consecuencia, incurrió en la causal de rechazo b, establecida en el numeral 1.17. Causales de Rechazo del pliego de condiciones, la cual señala: "*Cuando la propuesta o los documentos de subsanación no se presenten en el aplicativo de SECOP II, en el término establecido por la Entidad, excepto en los casos en que se presente el certificado de indisponibilidad emitido por la agencia de Colombia Compra Eficiente.*". Por lo anterior, y conforme a lo estipulado, la oferta presentada por el Consorcio TIC 2025 se encuentra RECHAZADA, motivo por el cual no se procede a evaluar los aspectos ponderables.

Que, de la evaluación realizada por el Comité Evaluador, se evidenció que las ofertas presentas por la UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL y PW LATAM SAS acreditaron los requisitos habilitantes, al cumplir con los criterios jurídicos, técnicos y financieros establecidos.

Que, el día 29 de julio de 2025, el oferente UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL, presentó observaciones al informe de evaluación 2, señalando presuntas inconsistencias en los documentos presentados por el oferente PW LATAM SAS, las cuales podrían afectar la validez de la información suministrada y, en consecuencia, modificar los puntajes otorgados por experiencia adicional y habilitación del proponente. Lo anterior motivó al comité evaluador a realizar una revisión detallada de la oferta presentada por PW LATAM SAS, y a publicar el informe de evaluación definitivo (3) el 1 de agosto del 2025, conforme se detalla a continuación:

Proponentes		Verificación Requisitos Habilitantes				Resultado
		Jurídicos	Financieros	Experiencia	Técnicos	
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO HABILITADO**
2	CONSORCIO TIC 2025	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**
3	UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	PW LATAM SAS	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**

Que, el comité evaluador verificó la información contenida en el expediente de la Cámara de Comercio de Bogotá, relacionada con los contratos suministrados por el oferente PW LATAM SAS, encontrando que, tal como lo había señalado la UNION TEMPORAL NUBE INTEGRAL, los objetos de las certificaciones diferían significativamente entre los documentos.

Por lo anterior, se dio traslado a las observaciones formuladas por la UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL al oferente PW LAMAT SAS, con el fin de que aclarara la situación. De igual manera, se remitió oficio a las empresas contratantes para solicitar aclaraciones sobre los documentos, sin embargo, no se recibió respuesta dentro del término establecido.

Tras la revisión de la aclaración presentada por el oferente, el comité evaluador concluyó que la respuesta no resultaba suficiente para esclarecer la posible falsedad, ya que no explicaba las razones por las cuales se había suministrado información inexacta a la Entidad. Esta situación generó una ventaja indebida frente a los demás proponentes y condujo al Comité a incurrir en un error en la evaluación y

asignación del puntaje, siendo este un criterio determinante, dado que se otorgaba en función de la cantidad de SMMLV acreditados en la experiencia adicional del proponente.

Que, con base en lo anterior, se determinó que el oferente PW LATAM SAS incurrió en la causal de rechazo n, establecida en el numeral 1.17. CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones: "*Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una presunta falsedad, luego de que la Entidad realice las verificaciones con quien expidió el respectivo soporte y no se logre aclarar la información.*".

Por lo anterior, y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones, la mencionada oferta se encuentra RECHAZADA y por tanto no se evalúan los aspectos ponderables.

Que, conforme a lo establecido en el informe de evaluación final, quedó habilitada para participar en el proceso una (1) oferta, UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL. A la cual se adelantó la evaluación de criterios ponderables y de asignación de puntaje con el siguiente resultado:

CRITERIOS PONDERABLES							
Proponente	**Experiencia adicional puntuable del proponente**		**EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO**		**FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO**		**SUMATORIA PUNTAJE**
UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL	SMMLV Acreditados	Puntos (Máximo 68)	Director De Interventoría Hasta 5,5 puntos	Coordinador TIC Hasta 5 puntos	Director De Interventoría Hasta 6 puntos	Coordinador TIC Hasta 4 puntos	93,90
	143,50	68	5,5	5	0	4	
	Emprendimiento y empresa de mujeres		**Mipyme**	**Apoyo industria nacional**	**Incentivo adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad**		
	Hasta 0,25 puntos		Hasta 0,25 puntos	Hasta 10 puntos	1 puntos		
	0,25		0,15	10	1		

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del articulo 5 de la Ley 1150 de 2007, el precio no se considera como factor de escogencia del consultor. No obstante, se verificó que la oferta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL respeta tanto el precio máximo mensual como el presupuesto oficial definido por la Entidad, obteniendo el siguiente resultado:

	Precio Mensual Máximo	**Total Presupuesto Oficial**
	$ 110.613.774,72	$ 608.375.761
Precio Ofertado	**$ 110.613.774,00**	**$ 608.375.757**

Que la División de Estructuración de la Unidad de Compras Públicas presentó la evaluación realizada a la Junta Asesora de Contratación.

Que la Junta de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en sesión del 31 de julio de 2025, analizó el informe de evaluación presentado por el comité evaluador y el director de la División de Estructuración de la Unidad de Compras Públicas, respecto de las ofertas recibidas. En

consecuencia, recomendó adjudicar el proceso de Concurso de Méritos No. CM-04-2025 a la UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL, conformado por INGEPLAN.CO S.A.S BIC y JAHV MCGREGOR S.A.S. teniendo en cuenta que: i) la propuesta cumple con los requisitos habilitantes mínimos exigidos por la Entidad, ii) obtuvo el mayor puntaje equivalente a noventa y tres coma noventa (93,90) y, iii) su precio mensual y precio total se ajusta al presupuesto oficial. Así las cosas, la oferta mencionada resulta ser la más conveniente y favorable para los fines e intereses de la Entidad.

Que, el contrato se adjudicará por el valor ofertado por el proponente UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL por la suma de SEISCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($608.375.757) incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Adjudicar el proceso de Concurso de Méritos No. CM-04-2025, cuyo objeto es "*Realizar Interventoría integral al contrato cuyo objeto es prestar los servicios de Nube Privada a la Rama Judicial"* a la **UNIÓN TEMPORAL NUBE INTEGRAL,** conformada por **INGEPLAN.CO SAS BIC** con **NIT 800.169.622-1** y **JAHV MCGREGOR S.A.S.** con **NIT 800.121.665-9**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($608.375.757)** valor que incluye el IVA, tasas, impuestos y demás contribuciones, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato en caso que aplique, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El representante legal del adjudicatario debe suscribir el contrato con sujeción a los términos y plazos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acto Administrativo se publica a través del Sistema de Contratación Pública- SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 AGO. 2025

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Jhofert Ruiz Acosta

Aprobó: Diana Carolina Rodríguez Ramos – Directora Unidad de Compras Públicas
Aprobó: Jhofert Orlando Ruiz Acosta – director: División de Estructuración - Unidad Compras Públicas
Revisó: Sara Milena Nuñez Aldana – Contratista de la Unidad Compras Públicas
Proyectó: Felipe Muñoz Tocarruncho - Profesional Unidad Compras Públicas